

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0497/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALVARADO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Alvarado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541800001122, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alvarado, en la que requirió lo siguiente:

...

derivado de que el c. Síndico único municipal de Alvarado se ostenta en los documentos oficiales que firma, como Lic, que proporcione la carrera profesional que cursó, en que institución educativa, y en su caso, proporcione copia del título profesional y de la cedula profesional que lo autoriza a utilizar el grado académico con el que se ostenta.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** De las constancias del expediente, se advierte que el Sujeto Obligado omitió dar la respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El diez de marzo de dos mil veintidós, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, así como anexa el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha Unidad; el oficio sin número, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Oficial Mayor, al que adjunta copia de un Título profesional.

Mediante acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

derivado de que el c. Síndico único municipal de Alvarado se ostenta en los documentos oficiales que firma, como Lic, que proporcione la carrera profesional que cursó, en que institución educativa, y en su caso, proporcione copia del título profesional y de la cedula profesional que lo autoriza a utilizar el grado académico con el que se ostenta.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Respuesta  
Sin respuesta

Documentación de la Respuesta		
	Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.		

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

no entrego documentación no respodió a la solicitud de información

...

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, así como anexa el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha Unidad; el oficio sin número, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Oficial Mayor, al que adjunta copia de un Título profesional, como se muestra a continuación:

...

**LIC. JOSÉ FRANCISCO MARQUEZ TENORIO**, titular de la unidad de transparencia, personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente del SO del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. contenido en el presente Instituto, comparezco y expongo:

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al punto cuatro del acuerdo pronunciado en fecha 18 de febrero, se proporciona el correo electrónico [unidad.transparencia22-25@alvarado.gob.mx](mailto:unidad.transparencia22-25@alvarado.gob.mx), señalándolo como domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 197 de la Ley 875 de transparencia para el Estado.

Al respecto debe manifestarse que los hechos son ciertos toda vez que el área administrativa de oficialía mayor, misma que es la unidad administrativa generadora de la información, esta no tuvo respuesta a la unidad de transparencia en tiempo y forma, si no que lo realizó con posterioridad al vencimiento, del término para atender la solicitud de información que nos ocupa, por lo que, por medio del presente y con fundamento en el artículo 100 de la Ley 875 de Transparencia para el estado de Veracruz, a fin de evitar procedimientos innecesarios y continuación del proceso en forma de juicio y actividad de la maquinaria administrativa del Instituto de forma innecesaria, por medio del presente se hace entrega de la información requerida que se acompaña como prueba II, misma que se anexa:

*"derivado de que el c. Síndico Único municipal de Alvarado se ostenta en los documentos oficiales que firma, como Lic. que proporciona la carrera profesional que cursó, en que institución educativa, y en su caso, proporcione copia del título profesional y de la cedula profesional que lo autoriza a utilizar el grado académico con el que se ostenta."*

JG-2021-J01-01

...



A LA CIUDADANIA, EN EJERCICIO DEL  
DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Por medio del presente se extiende un cordial saludo de la Oficialía Mayor, en atención a su solicitud de información por lo que se anexa la información requerida.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo, reiterándole mi más grande reconocimiento.

ATENTAMENTE  
ALVARADO, VER. A 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022.

VICTOR LUIS RAMON TAPIA  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.  
ADMINISTRACIÓN 2022-2025.



La Escuela Normal Superior del Sur de Tamaulipas

Otorga a

**Jaime Abel Tiburcio Herrera**

Título de

**Licenciado en Educación Física**



Firma del Interesado

En atención a que demostró tener hechos los estudios reglamentarios y haber cumplido con todos los requisitos que establece el Reglamento de Titulación de esta Institución.

Dado en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el día **30 de septiembre de 2002**.

La Directora de la Escuela

*[Firma]*  
Profra. Esperanza Garza Rodríguez



El Subdirector Técnico

*[Firma]*  
Prof. Heriberto Aramillo Briones

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y

XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que en un primer momento el Titular del Unidad no acreditó documentar una respuesta, no obstante en la sustanciación del recurso de revisión, ya acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, que señala el artículo 145 de la Ley en la materia.

No obstante, el Titular de la Unidad, en la sustanciación del recurso de revisión, señaló, que el área administrativa de oficialía mayor, área generadora de la información, no turno la respuesta a la unidad de transparencia en tiempo y forma, si no que lo realizó con posterioridad al vencimiento, del término para atender la solicitud de información.

Como consta del oficio sin número del Titular de la Unidad, que el área de la Oficialía mayor, fue omisa a proporcionar la respuesta a la solicitud, en término estableció, perdió de vista dicho Titular de la Unidad, lo establecido en el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia, que señala: Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Actuar que le causo agravio a la parte solicitante, ya que se agravio en lo medular, la falta de respuesta a la solicitud.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, a través del Oficial Mayor, mediante su oficio de fecha dieciséis de febrero, proporcionó copia de un título profesional del Síndico Único, en el que se advierte, datos como: Nombre de la Institución educativa y el título de la Licenciatura cursada, mismo que fue insertado en el apartado de "Planteamiento del caso".

No obstante, si bien en dicha respuesta proporcionó parte de la información, omitió remitir o informar si el servidor público en cuestión, cuenta con cédula profesional, tal y como fue solicitada por el particular.

En consecuencia, dicha respuesta colma de manera parcial el derecho del solicitante, ya que solo se limitó a proporcionar copia del título profesional del servidor público, en la que advierten datos como: Nombre de la Institución educativa y el título de la Licenciatura cursada, por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá entregar copia de la cédula profesional del síndico único, o en su caso informar, que no cuenta con la misma, lo que deberá ser a través del Oficial Mayor y/o área responsable, tomando en cuenta que para el caso de la información requerida cuenta con datos reservado, tener en a la vista lo siguiente:

Para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para

la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

**I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

**III.** Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

**IV.** Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

**V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

**VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravo, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva

búsqueda exhaustiva de la información ante la oficialía mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

Copia de la cédula profesional del Síndico Único, o en su defecto, informar que el mismo no cuenta con la misma, para el caso de que cuente con dicho documento, deberá ser proporcionada en la modalidad que se encuentre generada.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

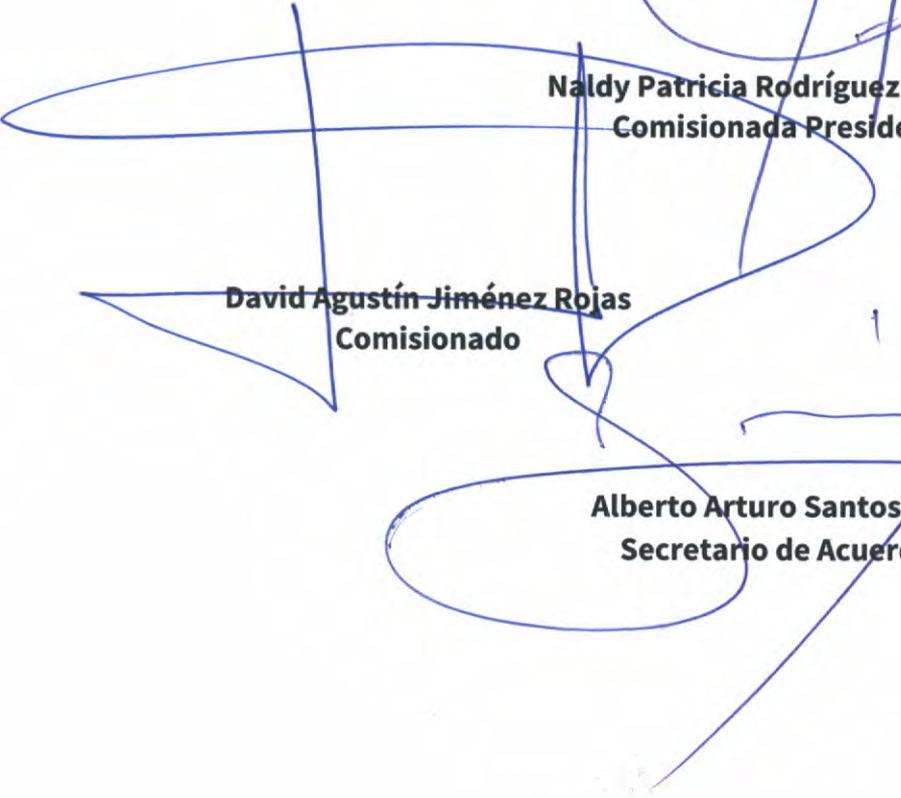
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

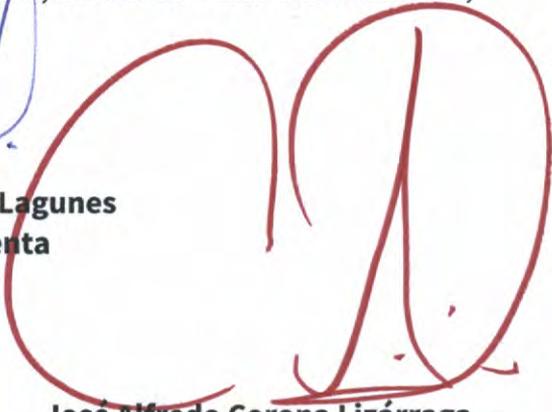
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos